



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2018-00179-00 |
| Demandante: | TOMÁS GUILLERMO MONTOYA GOMEZ |
| Demandado (s): | PROVEDORA DEL ORIENTE – JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ |

Teniendo el presente asunto, fijada para el día de hoy, audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. advierte esta agencia civil sobre la imposibilidad de llevar a cabo dicha diligencia.

Lo anterior, por cuanto, en la audiencia del artículo 77 del C.P.L. se decretó como prueba de oficio la siguiente:

Oficiar a PROVEEDORA DE ORIENTE para que con destino al proceso y en el término de 5 días, remita los contratos de trabajo y todos los documentos afines con la relación laboral reclamada o existente entre TOMAS GUILLERMO MONTOYA GOMEZ y dicha empresa que se menciona inició el 6 de septiembre de 2000 y finalizó, así como las incapacidades y todo lo relacionado con el estado de salud que le haya sido notificado por parte de TOMAS GUILLERMO MONTOYA GOMEZ en el término de duración de la relación laboral.

No obstante, al día de hoy, tal medio probatorio no ha sido allegado al plenario, por lo que se dispondrá el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. que, como ya se dijo, estaba prevista para el día de hoy, 29 de mayo de 2023, fijándose como nueva fecha para tales efectos el día 26 de julio de 2023 a las 09:00 am, de manera virtual.

A razón de lo anterior, esta agencia civil,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia del artículo 80 del C.P.L. fijada para el día de hoy, 29 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha el 26 de julio de 2023 a las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

TERCERO: Por secretaría, REQUERIR la prueba ordenada en la audiencia anterior, conforme la motivación.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA